

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las Quince horas con Diez minutos, del día Veintiséis de Julio del año dos mil diecinueve, Ubicado En: EDIFICIO MODULOS AUXILIARES DOS, MODULO DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL

NOTIFIQUE A: CABANU, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número-----

Rguion DOS MIL DIECINUEVE guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion CERO CERO UN MIL SETECIENTOS UNO-----

De fecha Veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, entregándole una copia del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a) MARIO GALIO LORENZANA SAMAYOA

quién dice ser ASISTENTE DEL AGENTE ADUANERO

Quien bien enterado (a) *EDY* firmo. **DOY FE.** _____

(f) *EDY*
DPI: 3495 00361 0509
TEL. 30599906

Edy Orlando Cumex López

NOTIFICADOR
ADUANAS PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

NOTIFICADOR

**EXPEDIENTE No. 2019-04-05-01-0001128
RESOLUCIÓN R-2019-04-05-001701**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE
ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José,
departamento de Escuintla, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.**
ASUNTO: LA ENTIDAD CONTINUARÁ

ASUNTO: LA ENTIDAD CONTRIBUYENTE CABANU, SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 6033652 (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE"), A TRAVES DE SU AGENTE DE ADUANAS CON REGISTRO No. 303 SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN UNICA CENTROAMERICANA (DUCA) GTPRQPQ-19-080183-0001-6 CON NÚMERO DE CORRELATIVO 303-9505704 RÉGIMEN 23-ID CLASE 10, (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN"). SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: OFICINAS EN EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES 2, MODULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSE. ESCUINTLA (SIC)

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante "CAUCA" estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del "CAUCA" estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.>"; Artículo 77 "CAUCA" estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.>"; Artículo 82 del "CAUCA" estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante RECAUCA" estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes: ... inciso d) Cuando exista discrepancia entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o comisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y

EXPEDIENTE No. 2019-04-05-0001128
 RESOLUCIÓN R-2019-04-05-001701

acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...". **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente, ingresó el escrito identificado con número de registro E Doc: 2019-05-000000000003441 de fecha 24 de julio de 2019, mediante los cuales manifiesta que por error se consignó mal la información en la Casilla 55 DEPOSITO TEMPORAL TPQ de la declaración, motivo por el cual solicita la rectificación para el cambio de la información de dicha casilla,

CASILLA NO.	DONDE DICE	DEBE DECIR
55	DEPOSITO TEMPORAL TPQ	DEPOSITO TEMPORAL TCQ

CONSIDERANDO: Que dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; a) Copia simple de la declaración GTPRQPQ-19-080183-0001-6, con número de correlativo 303-9505704, régimen 23-ID, clase 10 (folio 03 al 09). b) Formulario SAT-0811 Ingresos Cobranza No. 25308029722 (folio 23), en aplicación de la sanción según artículo 11 literal I) del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. c) Solicitud Electrónica Actividades y Operaciones Permitidas en Deposito Temporal No. 323529017, por el Área de Embarques y Desembarques de APM TERMINALS QUETZAL – ADUANA PUERTO QUETZAL, en donde consta Inspección ocular al contendor PCIU8474710 con marchamo de origen CN0946459, dicha actividad fue realizada en el Depósito Temporal de APM TERMINALS (folio 25). d) Reporte de marchamado a pie de buque emitido por el Área de Embarques y Desembarques de APM TERMINALS QUETZAL – ADUANA PUERTO QUETZAL, en donde aparecen los contenedores PCIU8474710 con marchamo de origen CN0946459 (folio 29), con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) **AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE**, la rectificación de la Declaración, de la forma siguiente:

CASILLA NO.	DONDE DICE	DEBE DECIR
55	DEPOSITO TEMPORAL TPQ	DEPOSITO TEMPORAL TCQ

II) Se declara la conclusión de proceso administrativo de la entidad contribuyente, debido a que en las presentes actuaciones consta que se hizo efectivo el pago de la sanción, a través Formulario SAT-0811 Ingresos Cobranza No. 25308029722, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES QUETZALES CON OCIENTA Y TRES CENTAVOS (Q.573.83) de fecha 23 de julio de 2019, se tiene por bien hecho el pago. III) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza no así otro tipo de cambio. En caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7. IV) Trasládese copia de la presente resolución al Área de Embarques y Desembarques y al Área de Módulos de esta aduana para lo que proceda. V) **NOTIFÍQUESE** conforme a la ley, en el lugar señalado para el efecto. Y trasládese el expediente al Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su resguardo, custodia y futuras referencias. (El expediente consta de 31 folios incluyendo el presente).

Ing. Amilcar Giovanni Hernández García
 ADMINISTRADOR DE ADUANAS
 ADUANA PUERTO QUETZAL
 BENEMERITA PROVINCIA DE QUETZAL